



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2024/MDC

Carabayllo, 19 de abril de 2024

VISTO: El Informe N° 299-2024-SGL/GAF/MDC de la Subgerencia de Logística; el Informe N° 079-2024-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 77-2024-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 761-2024-GM/MDC de la Gerencia Municipal; referidos a la nulidad de oficio de procedimiento de selección por Licitación Pública N° 004-2023-MDC/CS.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

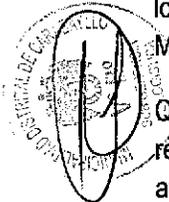
Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma en mención señala que es atribución del alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".



Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (TUOLCE) N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que son causales de nulidad de un procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUOLCE, establece que "el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."



Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUOLCE, establece que "el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento."



Que, el literal c) del artículo 2° del TUOLCE, señala como uno de los principios que rigen las contrataciones el de "Transparencia", lo que implica que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".



Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificación, establece que las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha



Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28° del TUOLCE, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obra, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual, y; o) La proforma del contrato, cuando corresponda; (...).



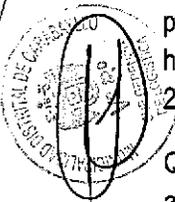
Que, con Memorandum N° 529-2023-GIP/MDC, la Gerencia de Inversiones Públicas solicitó realizar los trámites pertinentes para la contratación de la ejecución de la obra, CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LTS 1 Y 2 DE LA MZ N2 DEL AA.HH. AUTOGESTIONARIO SAN BENITO II ETAPA SECTOR 10 DISTRITO DE CARABAYLLO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CODIGO DE INVERSION N° 2612731, adjuntando para dicho efecto el Expediente Técnico de Obra, aprobado a través de la Resolución Gerencial N° 056-2023- GIP/MDC y el Requerimiento donde se establecen las condiciones técnicas y profesionales, mediante el cual se ejecutará la prestación.



Que, mediante FORMATO 02 N° 044-2023-GAF/MDC de fecha 22 de noviembre de 2023, se aprobó el Expediente de Contratación, en sujeción a lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo valor referencial determinado en el Presupuesto de Obra, corresponde al importe de S/20'256,947.26 (VEINTE MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 26/100 SOLES) con precios calculados al mes de octubre de 2023, y por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.



Que, mediante FORMATO 04 N° 036-2023-GAF/MDC de fecha 23 de noviembre de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, designó a los miembros del comité de selección, en amparo a lo señalado en el segundo párrafo del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo consagrado en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Para la Licitación Pública, (...) la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...); quienes recibieron el encargo de la conducción y desarrollo del procedimiento de selección hasta su culminación, sin embargo mediante FORMATO 04 N° 004-2024- MDC/GAF de fecha 08 de enero de 2024, el colegiado fue reconfirmado para la continuidad del desarrollo del procedimiento de selección.



Que, mediante FORMATO 07 N° 036-2023-GAF/MDC de fecha 23 de noviembre de 2023, se aprobó las bases administrativas que prevalecieron para la convocatoria del procedimiento de selección, en observancia a lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41° del citado Reglamento; conteniendo para dicho efecto la información comprendida expediente de contratación, produciéndose su convocatoria a través del SEACE, con fecha 27 de noviembre de 2023. Asimismo, durante la etapa de formulación de Consultas y Observaciones; fueron registradas a través del SEACE; dieciocho (18) cuestionamientos sobre aclaraciones de algún extremo de las bases y a supuestas vulneraciones a la normativa que rige la contratación pública. Agregar a ello que; nueve (9) cuestionamientos corresponden a las condiciones impuestas por área usuaria a través de su Requerimiento, siete (7) corresponden al contenido técnico del Expediente Técnico de obra, específicamente a las divergencias sustanciales desarrolladas en el Presupuesto de obra, en cuanto a los componentes, partidas, subpartidas, unidad de medida y/u otros y; dos (2) sobre consultas genéricas al contenido de las bases administrativas.



Que, en lo que corresponde al Expediente Técnico de Obra (Cuestionamientos N° 5, 6, 7, 10, 16, 17, 18), si bien fueron absueltas a requerimiento del área usuaria por el consultor que elaboró dicho instrumento técnico, sin embargo se ha evidenciado modificaciones relevantes al contenido Presupuesto de Obra del Expediente Técnico





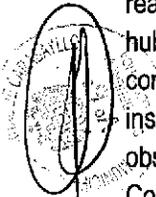
de Obra, que difieren totalmente del contenido del inicialmente aprobado y del Resumen de Metrados que fuera publicado conjuntamente con las bases a través SEACE, en reducciones e incremento de cantidades, reducciones de partidas y subpartidas, cambio de las unidades de medida, modificación de la nomenclatura de las partidas, y/u otros, que en definitiva no visionan un panorama claro que acarrearía controversias durante la ejecución contractual; en este sentido, estas divergencias constituyen vicios que ameritan ser subsanados oportunamente por lo que recomiendan que se declare la nulidad del oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, y evitar así vulnerar el principio de transparencia previsto en el literal c del artículo de la Ley de Contrataciones.



Que, con Informe N° 299-2024-SGL/GAF/MDC, la Subgerencia de Logística indica que el cuestionamiento de dieciocho (18) pliegos entre consultas y observaciones, dirigidos a los requerimientos técnicos mínimos planteados a través del Requerimiento, así como al contenido del Presupuesto de Obra del Expediente Técnico de obra, presentan una falta de claridad, precisión y transparencia en la información contenida, o revelan la presencia de defectos ocultos. Aunque estas cuestiones fueron atendidas por el área usuaria y el consultor correspondiente, sugiere un precedente evidente de una elaboración deficiente, lo cual plantea incertidumbres respecto a la continuidad del proceso de selección. Aunque las Bases incluyen información previamente definida por el área usuaria, es posible que esta contenga datos técnicos imprecisos, inconsistentes o defectuosos; en virtud de este derecho legítimo, los participantes pueden requerir aclaraciones mediante consultas o impugnarlas mediante observaciones, argumentando posibles infracciones a la normativa que regula la contratación pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72° del Reglamento. En relación con la respuesta a los cuestionamientos identificados con los números de orden 5, 6, 7, 10, 16 y 17, referidos al contenido del Expediente Técnico de la Obra, el hecho de haber realizado modificaciones realizadas al título de una partida, las unidades de medida de otras y las especificaciones técnicas de un componente de una subpartida del Presupuesto de Obra son relevantes que afectan en cierta medida el principio de transparencia establecido en el literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; este principio estipula que las entidades deben proporcionar información clara y coherente para que los proveedores comprendan todas las etapas del proceso de contratación, asegurando la libertad de concurrencia y garantizando condiciones de igualdad, objetividad e imparcialidad. En cuanto



Que, en relación al contenido del Resumen de Metrados el cual proporciona una cuantificación por partidas de las mediciones de longitudes, áreas y volúmenes de las estructuras del proyecto de obra, se destaca que el consultor realizó cambios en las nomenclaturas de las partidas, subpartidas, unidades de medida y cantidades sin que hubiera sido cuestionado por algún participante. Esta acción sugiere que el documento técnico inicialmente contenía errores sustanciales y que su aprobación sin correcciones previas implica la existencia de un vicio insubsanable. Dado que el comité de selección no puede alterar la información sin que provenga de consultas u observaciones, este vicio contradice las normativas legales. Ante esta situación, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha proporcionado herramientas legales para corregir cualquier irregularidad que pueda afectar el proceso de contratación.



Que, mediante Informe N° 079-2024-GAF/MDC, la Gerencia de Administración y Finanzas señala que existe causal de nulidad en el procedimiento de Licitación Pública N° 004-2023-MDC/CS, Primera Convocatoria de ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LTS 1 Y 2 DE LA MZ N2 DEL AA.HH. AUTOGESTIONARIO SAN BENITO II ETAPA SECTOR 10 DISTRITO DE CARABAYLLO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CODIGO DE INVERSION N° 2612731".



Que, con Informe N° 77-2024-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica después de la revisión de los actuados remitidos y la normatividad señalada en los párrafos precedentes, emite opinión legal favorable para que se declare la Nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2023-MDC/CS, retro trayéndose en el procedimiento de selección a su etapa de Convocatoria; asimismo recomienda que se remita copias certificadas



de todo los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en aplicación de los previstos por el numeral 44.4 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Memorando N° 761-2024-GM/MDC, la Gerencia Municipal teniendo en cuenta el pronunciamiento del órgano técnico y opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto legal correspondiente.



Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

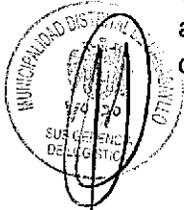
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2023-MDC/CS, Primera Convocatoria ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LTS 1 Y 2 DE LA MZ N2 DEL AA.HH. AUTOGESTIONARIO SAN BENITO II ETAPA SECTOR 10 DISTRITO DE CARABAYLLO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CODIGO DE INVERSION N° 2612731", retro trayéndose en el procedimiento de selección a su etapa de Convocatoria.



Artículo Segundo.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal; a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Logística y demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (<https://web.mun.carabayllo.gob.pe/normas-legales>).



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Pablo Mendoza Cueva
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

